

AÑO MDXXXII.

ENSAYADOR.

(Foja 89 vuelta.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la nuestra audiencia é chancilleria real de la nueva España. Pedro de Espina ensayador de la casa de la fundicion dessa tierra me hizo relacion que por el consejo justicia é regidores dessa ciudad le fueron tassados é moderados los derechos que auian de llevar de todo el oro é plata que ensayassen en la dicha tierra y conforme á la dicha tassacion ha lleuado y lleva los dichos derechos é le ha sido guardado é me suplicó é pidió por merced mandasse confirmar é aprouar la dicha tassa que assi fué fecha por la dicha ciudad porque mejor le guardasse é cumpliesse lo en ella contenido ó como la mi merced fuese por ende yo vos mando que veays lo suso dicho é la dicha tasacion que assi fué fecha por el consejo justicia é regidores dessa dicha ciudad llamadas las partes proueyas en ello lo que de justicia deuays é vieredes que mas conuenga á nuestro seruicio é bien é procomun de los vezinos é moradores é naturales dessa tierra y no fogades ende al. Fecha en Medina del Campo á treinta y vn días del mes de Henero de mill é quinientos é treinta y dos años.—*Yo la Reyna.*
—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

SOBRE QUE NO AYA TRUEQUE DE YNDIOS Y LOS QUE
VUIERE QUE NO VALGAN.

(Foja 10 vuelta.)

Don Cárlos &c. Por quanto algunos vezinos desta ciudad de Tenuxtitlan México y de otras ciudades y villas desta nueva España han pedido licencias al nuestro presidente é oydores de la nuestra real audiencia é chancilleria que en ella reside para trocar los yndios que tienen encomendados los quales no las han querido dar á causa que los dichos yndios son fatigados molestados é mal tratados como por experiencia se ha visto é vee quando se les dan personas que nueuamente los tengan en encomienda é administracion é somos informados que vsan de mañas y cautelas las tales personas hazen compañías vnos con otros que los yndios que assi tienen encomendados para que aga efecto su proposito en lo qual los dichos yndios resciben mucho agrauio y daño y queriendo proueer é remediar como conuenga á su buen tratamiento é perpetuacion visto por el dicho nuestro presidente é oydores de la dicha nuestra audiencia é chancilleria real que reside en esta dicha ciudad de México fué acordado que deuiamos mandar dar sobre ello esta nuestra carta é nos tuuimoslo por bien por la qual defendemos é mandamos que ninguna ni algunas personas que assi tienen los dichos yndios encomendados sean osados de hazer los dichos trueques y cambios de los dichos yndios ni con ellos hagan compañías algunas publicas ni secretamente é si algunas se vuieren fecho de seys meses á esta parte las deshagan é tome cada vno los yndios que le están encomendados é tengan cargo

de los tratar como es obligado y conforme á las ordenanças que sobre ello nos tenemos mandadas dar y dadas é por la presente nos damos por ningunos y de ningun valor y efeto los tales trueques y compañías que hasta el día que esta nuestra carta es fecha han sido fechos y mandamos que de aqui adelante no vsen dellas en manera alguna so pena de la nuestra merced é de priuacion de los dichos yndios que assi tienen encomendados. E porque lo susodicho venga á noticia de todos y ninguno dello pueda pretender ynorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en la dicha ciudad de Tenuxtitlan Mexico en la plaça publica della. Dada en la dicha ciudad de Mexico á diez y seys dias de Março año del nacimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill é quinientos é treynta é dos años. É yo Alonso Lucas escriuano de cámara de sus C. C. M. é desta su real audiencia é chancilleria lo fize escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente é oydores.—*Episcopus Dominicanus.*—*El Licenciado Salmeron.*—*Licenciatus Maldonado.*—*El Licenciado Ceynos.*—*El Licenciado Quiroga.*—Registrada *Luis de Leon.*—*Luis de Leon* por canceller.

AL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEUA ESPAÑA SOBRE
EL TRABAJAR LOS YNDIOS EN LOS EDIFICIOS.

(Foja 72.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia

y chancilleria real de la nueva España yo he seydo informada que los Españoles naturales destos nuestros reynos han hecho y hazen edificios en la ciudad de Tenuxtitlan Mexico de essa nueva España con ayuda de los yndios naturales della los quales ellos harian y hazen de su voluntad si se les pagasse su trabajo del tiempo que en ello se ocupassen y que de estar prohibido los dichos yndios resciben daño porque con andar en las dichas labores ganarian de comer y se ocuparian y no andarian holgando en sus vicios y queriendo proueer como los dichos yndios tengan entera libertad de poder trabajar en las dichas labores por sus jornales y que en la paga dello no sean defraudados visto en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuiamos mandar dar esta mi cedula para vos en la dicha razon para lo cual os mando que dexeys y consintays á los yndios naturales de essa ciudad que de su voluntad quisieren trabajar en edificios que lo hagan pagandoles por su trabajo lo que justamente os pareciere que merecen y no consintais y no deis lugar á que por no lo hazer se les haga vexacion alguna y dareis orden como la paga que á los dichos yndios se hiziese por lo que trabajasen la resciban realmente y en ella no sean defraudados. Fecha en Medina del Campo á veinte dias del mes de Março de mill é quinientos y treinta y dos años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Samano.*

AL PRESIDENTE É OYDORES DE LA NUEVA ESPAÑA QUE
CASTIGUEN Á LAS PERSONAS QUE HAN QUEBRANTADO
LAS ORDENANÇAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO
DE LOS YNDIOS.

(Fojas 72 vuelta.)

LA REYNA.—Presidente y oydores de la nuestra audiencia y chancillería real de la nueva España. yo soy informada que las personas naturales destos nuestros reynos á quien han sido encomendados yndios de dos años á esta parte les han hecho y hacen mucho mal tratamiento en quebrantamiento de las ordenanças que por nos estan fechas cerca dello y mandadas guardar y porque esto es cosa á que no se ha de dar lugar visto en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuiamos mandar dar esta mi cedula para vos en la dicha razon yo tuuelo por bien por ende yo vos mando que agais informacion y sepais por todas las vias y maneras que ser pueda quien y quales personas de los dichos dos años á esta parte han ydo y passado contra las ordenanças y provisiones nuestras y hecho malos tratamientos á los dichos yndios y la dicha ynformacion auida y la verdad sauida á las personas que en lo suso dicho hallardes culpados prendeldes los cuerpos y proceded contra ellos y contra sus bienes y contra las personas que de aqui adelante fueren ó passaren en contra las dichas ordenanças en el tratamiento de los dichos yndios á las mayores y mas graues penas que hallardes por fuero y por derecho que merescen haziendo sobre todo á las partes á quien tocare breue y entero cumplimiento de justicia. Fecha en la villa de Medina del Campo á veinte

dias del mes de Março de mill y quinientos y treinta y dos años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Samano.*

AL MONESTERIO DE SANCTO DOMINGO DE MEAICO SOBRE
LOS DELINCIENTES QUE SE ACOJEN Á EL.

(Foja 72 vuelta.)

LA REYNA.—Deutos padres prior frayles y conuento del monesterio de sancto Domingo de la ciudad de Tenuxtitlan Mexico de la nueva España yo he sabido que á essa casa se acojen muchas personas delinquentes algunos de los cuales no pueden ni deuen gozar de la ynmunidad eclesiastica y los que de derecho pueden y deuen gozar della los teneys mucho tiempo de donde se podrian suceder ynconuinentes y por que esto es en desseruicio de nuestro señor y estoruo á la execucion de la nuestra justicia y no seria razon dar lugar á ello por ninguna via yo vos ruego y encargo que á los delinquentes que á essa casa se acojen segun derecho no deuen gozar de la ynmunidad eclesiastica no los recebtes en ella ni ympidais á las nuestras justicias para que en ello hagan lo que conforme á derecho deuieren los que pueden y deuen gezar della no consintais ni deys lugar á que esten en essa casa muchos dias. De Medina del Campo á veinte dias del mes de Março de mill é quinientos y treynta y dos años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Samano.*

Notificose esta cedula al prior y vicario de sancto Domingo de Mexico en quatro de Setiembre de mill y quinientos y treinta y dos años por Alonso Lucas escriuanos.

RESPUESTA AL AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA.

(Foja 75.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueva España que reside en la ciudad de Tenxtitlan Mexico vi vuestra letra de catorze de agosto del año pasado de quinientos y treyta y uno en que larga y muy particularmente hazeys relacion del estado y cosas de essas partes que me ha parecido muy bien la orden que en escriuir lo teney y assi tengo yo confiança que la teney en lo efetuar especialmente despues de la llegada del presidente que como aueys visto por servir al Emperador mi señor y á mi quiso tomar trabajo de yr á nos servir en esso y en esta os mandare responder particularmente á todo lo que de vuestra carta requiere respuesta.

Yo he visto loque me dezis que ha pasado cerca de la numeracion y cuenta que començastes á hazer de los veynte y tres mill vasallos de que el Emperador y Rey mi señor hizo merced al Marques del Valle y por cierto la orden que vosotros distes para que en aquello vuese toda claridad y verdad mé ha parecido muy bien en que mostrays el buen zelo y cuydado de las cosas de nuestro servicio y la prudencia

con que en ellas entendeys y porque lo que toca á esto de la numeracion de los vasallos del Marques del Valle yo lo tengo escrito á su Magestad é se le han embiado las escrituras y capitulos que sobre ello vosotros escriuistes venida la respuesta de su magestad os mandare escreuir lo que en ello hagays y vos entretanto informaros heis particularmente de la culpa que tuuieron en esto de la quenta de los vasallos los Contadores é personas que el Marques puso de su parte é castigarlos heis conforme á justicia é no se deue creer que aquello se hiziesse con sabiduría ni voluntad del Marques aunque todavia yo le escriuo sobre ello que aca ha parecido mal lo que por su parte se hizo.

MONTES.

En lo que dezis que el Marques ha puesto en defender que no se toque en los montes de Guauhnauca que esta señalado en su merced ni pueda sacar nadie dello madera sin su licencia y me suplicays os embie á mandar lo que en esto de los pastos aguas é cosas publicas deueys hazer pues vosotros teneys alla la cosa presente veldo é lo que fuere de buena Governacion prouereys en ello lo que vierdes que conuiene á la poblacion é perpetuidad de essa tierra é embiar-me eys la relacion de lo que en ello acordades executando entre tanto que va nuestra respuesta lo que en ello proueyeredes é en lo que fuere de justicia entre partes hareys justicia a quien os la pidiere.

PATRONASGO.

Por parte del Marques del Valle á seydo presentado en el nuestro consejo de las yndias vn traslado autorizado de vna bula de nuestro muy sancto padre en que le concede el jus patronato de las tierras contenidas en la merced que su magestad le hizo suplican donos mandassemos dar consentimiento á ello y porque como veys esto podria ser en perjuizio de nuestro patronasgo real é el no lo deuio obtener sin espresso consentimiento de su magestad le embio á mandar por vna mi cedula que constaua que no huse della é luego os entregue todas las bulas originales y escrituras que cerca desto tuuiere hazersela eys notificar y cobrada la bula giorinal embiarmela eys é entretanto que vista vuestra relacion se prouee por su magestad en las tierras que al Marques quedaren en su merced lo que conuenga no consintays que vse della en cosa alguna.

Dezis que el Marques edifica vna casa de gran suntuosidad é edificio é que esto fue en tiempo que se seruia de ciertos yndios que se auian de prouer en corregimiento é despues ceso la obra de que el Marques se agrauio mucho y vosotros visto que esto era cosa vtil á los yndios é que es bien ocuparlos en exercicios honestos y no esten ociosos é porque ganen de comer proueystes como los pueblos de Chalco y Otumpa y Tepepulco que hazian las dichas casas dandoles á entender como eran nuestros vasallos é que lo que trabajassen se les auia de pagar que hiziessen las casas del dicho Marques é de otras cualesquier vezinos que se lo pagassen y lo demas que cerca desto dezis todo me ha parecido muy bien é con esta va la cedula mia para vosotros en que se os

manda que los yndios que de su voluntad quisieren trabajar en edificios pagandose lo hagan auéis de estar aduertidos de dar tal orden en la paga que á los dichos yndios se viuere de dar tal orden en la paga que á los dichos yndios se viuere de hazer por lo que trabajaren que realmente las resciban é en ello no sean defraudados.

Dezis que con el Marques auéis tenido otra dificultad cerca de entender que se comprehende de baxo de las palabras contenidas en la merced de los pueblos en ella nombrados con sus tierras aldeas y terminos y alla no ay vocablo de aldeas puesto que dizen que se significa por su subjecto y que no esta color el Marques ha querido atribuyr á si mas pueblos y visto por vosotros determinastes y mandastes que lo que fuesse cierto ser tierra ó aldea ó subjecto de los pueblos contenidos en la merced conforme al asiento que con el tomastes lo tuuiesse cierto no lo siendo ó estuuiesse dudoso no se siruiesse dello hasta que se aueriguasse y que el se agrauio dello y se litiga entre el y nuestro fiscal en essa audiencia donde hareys justicia y que entretanto que se determine esta puesto en corregimiento hame parecido bien yo os lo tengo en seruicio.

La dubda que dezis que ay en la prouision de la merced del Marques de veynte y tres mill vasallos en vn vocablo que dice Flauí y que en toda la tierra no ay nombre de pueblo que se llame assi y el Marques dize que fue zerro de pendula porque auia de dezir Etlá se os responde con lo de mas que sobre esto de la merced del Marques tengo escrito á su Magestad y esta bien lo que vosotros entre tanto proueystes.

Uy lo que decis por tres Capítulos de vuestra carta juntos cerca de la tassacion que hezistes de las casas donde posays que son del Marques del Valle para que se lo pagasse el precio dellas como se os mando y assi mesmo las tassaciones